DOCENTES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

46 Jornadas Nacionales de Administración Financiera

Septiembre 17 y 18, 2026

Inversiones de pymes agropecuarias

Incentivos fiscales, financiamiento y creación de valor

Susana B. Dellamea

Universidad Nacional de Río Cuarto

SUMARIO

1. Introducción
2. Objetivos
3. Marco teórico
4. Casos de análisis y aplicación práctica
5. Conclusiones

Para comentarios:
sbdellamea@gmail.com

1. Introducción

El sector agropecuario constituye una de las actividades de mayor relevancia para la economía argentina, tanto por su aporte a la producción y a las exportaciones como por su capacidad de integración con otras actividades. Asimismo, se caracteriza por requerir inversiones permanentes destinadas a incorporar tecnología, renovar maquinaria, mejorar la infraestructura productiva, optimizar el uso de los recursos y aumentar la productividad.

La decisión de invertir no depende únicamente de la rentabilidad esperada del proyecto. La forma de financiamiento, el costo del capital, la estructura de endeudamiento y el tratamiento impositivo asociado pueden modificar significativamente los flujos de fondos y, en consecuencia, la rentabilidad y el valor generado por la inversión. En este contexto, la planificación financiera y fiscal adquiere especial importancia, dado que determinadas decisiones pueden anticipar ahorros fiscales, diferir pagos de impuestos o mejorar la disponibilidad de fondos durante la vida del proyecto.

La Ley 27.802 incorporó el régimen de incentivo para medianas inversiones (RIMI), destinado, entre otros sujetos, a micro, pequeñas y medianas empresas hasta mediana tramo 2 que realicen inversiones productivas en el país. El régimen contempla principalmente la posibilidad de aplicar amortizaciones aceleradas en el impuesto a las ganancias y de solicitar la devolución anticipada de determinados créditos fiscales del impuesto al valor agregado. Asimismo, establece un tratamiento particular para ciertas inversiones vinculadas directamente con el sector agropecuario, tales como sistemas y equipos de riego, mallas antigranizo y determinados bienes semovientes, que pueden acceder a los beneficios con independencia del monto mínimo general de inversión.

La reglamentación posterior precisó las condiciones de acceso al régimen, las características de las inversiones alcanzadas, el concepto de puesta en marcha, los mecanismos de cómputo de los montos mínimos y las condiciones para el usufructo de los beneficios.

Desde el punto de vista financiero, estos incentivos resultan relevantes no solamente por su efecto tributario, sino principalmente por la modificación que producen en el momento en que se generan los flujos de fondos. La amortización acelerada permite anticipar deducciones en el Impuesto a las Ganancias, mientras que el régimen especial de devolución de créditos fiscales de IVA puede disminuir el período durante el cual permanecen inmovilizados fondos originados en la inversión. La normativa establece que los créditos fiscales vinculados con las inversiones comprendidas pueden incorporarse al régimen de devolución una vez transcurridos tres períodos fiscales mensuales.

El efecto económico de estos beneficios, sin embargo, no resulta idéntico para todas las empresas ni puede evaluarse exclusivamente a partir del importe nominal del ahorro impositivo. Su magnitud depende, entre otros factores, de la capacidad de generar ganancias gravadas que permitan aprovechar las amortizaciones, de la existencia de saldos técnicos de IVA, del momento de puesta en marcha de la inversión, del horizonte temporal del proyecto y del costo de oportunidad de los fondos. La doctrina especializada destaca, precisamente, que el impacto efectivo de la amortización acelerada depende de la existencia de resultados imponibles suficientes para absorber el beneficio y que los mecanismos de devolución de IVA tienen incidencia directa sobre la liquidez y el capital de trabajo.

A su vez, la decisión de inversión se encuentra estrechamente vinculada con la decisión de financiamiento. La utilización de capital de terceros puede generar un efecto de apalancamiento financiero favorable cuando la rentabilidad de la inversión resulta superior al costo de la deuda, pero también incrementa el riesgo financiero. A ello se suma el efecto fiscal derivado de la deducibilidad de los intereses, que modifica el costo efectivo del endeudamiento.

En este contexto, la incorporación de regímenes de incentivo fiscal introduce nuevas variables que deben ser consideradas en la evaluación de inversiones agropecuarias. Su incidencia sobre los flujos de fondos, la estructura de financiamiento y el costo efectivo de la inversión puede modificar tanto la rentabilidad del proyecto como el valor generado por este. Por tal motivo, resulta necesario integrar el análisis tributario con las herramientas propias de la Administración Financiera, particularmente el valor actual neto (VAN) y la tasa interna de retorno (TIR), a efectos de evaluar adecuadamente la conveniencia económica de las alternativas consideradas.

2. Objetivos

Objetivo general. Analizar el impacto de los regímenes de incentivos fiscales aplicables a las pymes agropecuarias, con especial referencia al régimen de incentivo para medianas inversiones (RIMI), sobre la rentabilidad y la creación de valor de los proyectos de inversión, mediante la utilización del valor actual neto (VAN) y la tasa interna de retorno (TIR).

Objetivos específicos

- Identificar los principales beneficios fiscales previstos por el RIMI que resultan aplicables a inversiones del sector agropecuario.
- Examinar, para los proyectos que desarrollen actividades promovidas, los beneficios tributarios nacionales del régimen de promoción de la economía del conocimiento y su posible complementación con incentivos provinciales.
- Analizar el efecto financiero derivado de la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de la devolución anticipada de créditos fiscales de IVA.
- Cuantificar el efecto del valor tiempo del dinero sobre los beneficios fiscales asociados a la inversión.
- Analizar la interacción entre los incentivos fiscales y distintas estructuras de financiamiento.
- Evaluar el efecto del apalancamiento financiero y del ahorro fiscal asociado al endeudamiento sobre la rentabilidad del proyecto y del capital propio.
- Comparar, mediante casos de aplicación práctica, el VAN y la TIR de distintas alternativas de inversión y financiamiento, con y sin utilización de los beneficios fiscales, a efectos de determinar su incidencia sobre la rentabilidad y la creación de valor.

3. Marco teórico

3.1 Decisiones de inversión y creación de valor

Las decisiones de inversión constituyen una de las principales decisiones financieras de una empresa. Implican comprometer recursos en el presente con la expectativa de obtener beneficios económicos futuros y requieren, por lo tanto, analizar los flujos de fondos incrementales asociados al proyecto, su distribución temporal y el riesgo involucrado.

La evaluación financiera de una inversión debe realizarse considerando los ingresos y egresos que se producen como consecuencia de su implementación. En este análisis adquiere especial relevancia el concepto de valor tiempo del dinero, según el cual un importe disponible en el presente tiene un valor superior al mismo importe disponible en un momento futuro, debido a la posibilidad de invertirlo y obtener un rendimiento.

En consecuencia, la conveniencia de un proyecto no debería establecerse únicamente mediante la comparación de sus ingresos y egresos nominales, sino considerando el momento en que estos se producen y el costo de oportunidad de los fondos comprometidos.

Entre los métodos de evaluación de proyectos que incorporan el valor tiempo del dinero se encuentran el valor actual neto (VAN) y la tasa interna de retorno (TIR).

El valor actual neto se obtiene mediante la actualización de los flujos de fondos futuros del proyecto a una tasa que refleje el rendimiento requerido para la inversión. Un VAN positivo indica que el proyecto genera un rendimiento superior al exigido y, por lo tanto, crea valor para la empresa. Un VAN igual a cero implica que el proyecto genera exactamente la rentabilidad requerida, mientras que un VAN negativo indica destrucción de valor.

La Tasa Interna de Retorno representa la tasa de descuento que iguala el valor actual de los ingresos con el valor actual de los egresos del proyecto, es decir, aquella que determina un VAN igual a cero. Su comparación con la rentabilidad requerida permite evaluar la conveniencia de la inversión.

Si bien ambos indicadores incorporan el valor tiempo del dinero, brindan información diferente. Mientras el VAN expresa la creación de valor en términos monetarios, la TIR mide la rentabilidad relativa del proyecto. Por esta razón, su utilización conjunta permite analizar tanto la rentabilidad como el valor generado por las distintas alternativas consideradas.

3.2 Financiamiento y apalancamiento financiero

La decisión de inversión se encuentra estrechamente vinculada con la decisión de financiamiento. Una empresa puede financiar sus proyectos mediante capital propio, capital de terceros o una combinación de ambos.

La utilización de deuda incorpora compromisos contractuales de pago de capital e intereses y modifica tanto la rentabilidad esperada del capital propio como el riesgo asumido por sus propietarios. Esta relación se encuentra asociada al concepto de apalancamiento financiero.

El efecto de apalancamiento resulta favorable cuando el rendimiento obtenido sobre los activos financiados supera el costo efectivo de los fondos de terceros. En tal situación, la utilización de deuda permite incrementar la rentabilidad del capital propio. Por el contrario, cuando

el costo de la deuda supera la rentabilidad generada por la inversión, el endeudamiento produce un efecto desfavorable.

No obstante, el análisis no puede limitarse a la comparación entre una tasa de rendimiento y una tasa nominal de interés. El costo efectivo del financiamiento se encuentra condicionado por distintos factores, entre ellos las comisiones, gastos asociados, impuestos y el tratamiento fiscal de los intereses.

En el impuesto a las ganancias, la posibilidad de deducir los intereses vinculados con la actividad gravada genera un ahorro fiscal que disminuye el costo efectivo del endeudamiento. Por lo tanto, para evaluar adecuadamente una alternativa de financiamiento resulta necesario considerar el flujo de fondos después de impuestos y no solamente las condiciones contractuales de la deuda.

3.3 Planificación fiscal y decisiones financieras

La tributación constituye una variable relevante en prácticamente todas las decisiones financieras empresariales. La planificación fiscal o *tax planning* consiste en utilizar las alternativas admitidas por la legislación con el objeto de organizar las operaciones de manera que se reduzca o difiera legítimamente la carga tributaria.

Desde una perspectiva financiera, un beneficio fiscal puede producir valor no solo cuando disminuye definitivamente el importe del impuesto, sino también cuando modifica el momento en que se produce su pago.

El diferimiento de una obligación fiscal permite mantener recursos disponibles durante un período adicional. De manera similar, el adelantamiento de una deducción impositiva o de la recuperación de un crédito fiscal genera un ingreso financiero anticipado respecto de la situación que se produciría bajo el régimen general.

En consecuencia, dos alternativas que produzcan el mismo resultado impositivo nominal pueden tener efectos económicos diferentes cuando los pagos o recuperos se producen en distintos momentos. La diferencia entre ambas debe evaluarse considerando el valor tiempo del dinero.

Esta cuestión adquiere particular relevancia en el sector agropecuario, donde pueden generarse saldos técnicos de IVA durante períodos prolongados como consecuencia de diferencias entre las alícuotas aplicables a determinadas ventas y las correspondientes a compras, inversiones y servicios. La inmovilización de estos créditos fiscales representa un costo financiero, aun cuando contablemente constituyan activos y puedan ser recuperados posteriormente.

3.4 Regímenes de incentivo a la inversión

Los regímenes promocionales constituyen instrumentos mediante los cuales el Estado procura modificar las decisiones de inversión privadas mediante beneficios fiscales u otras ventajas económicas.

Desde el punto de vista financiero, la importancia de estos regímenes depende de la forma en que alteran los flujos de fondos del proyecto. Un incentivo puede aumentar la rentabilidad mediante una reducción definitiva de impuestos, pero también mediante mecanismos de amortización acelerada, diferimiento de obligaciones tributarias o recuperación anticipada de créditos fiscales.

Por este motivo, la magnitud nominal de un beneficio tributario no necesariamente coincide con su valor económico. Cuando el incentivo consiste en anticipar una deducción que habría sido computada de todos modos en ejercicios posteriores, el beneficio económico corresponde fundamentalmente al valor financiero del adelantamiento.

Esta distinción resulta particularmente importante para la evaluación del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), dado que sus principales beneficios se relacionan con la distribución temporal de los flujos impositivos.

3.5 Régimen de incentivo para medianas inversiones (RIMI)

La Ley 27.802 creó el régimen de incentivo para medianas inversiones (RIMI), cuyo objeto consiste en incentivar inversiones nacionales y extranjeras, promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor, fortalecer la competitividad, incrementar las exportaciones y favorecer la creación de empleo. El régimen se encuentra destinado a sujetos comprendidos en el artículo 53 de la ley del impuesto a las ganancias que califiquen como micro, pequeñas o medianas empresas hasta mediana empresa tramo 2 inclusive.

Las inversiones promovidas comprenden, en términos generales, la adquisición, elaboración, fabricación o importación de bienes muebles nuevos amortizables y la realización de obras destinadas directamente al desarrollo de actividades productivas en el país. El Decreto 242/2026 precisó que los bienes muebles deben clasificar como bienes de capital (BK) o bienes de informática y telecomunicaciones (BIT), con excepción de los automóviles.

El régimen contempla montos mínimos de inversión diferenciados según el tamaño de la empresa. Sin embargo, determinados bienes considerados de especial interés productivo pueden acceder a los beneficios con independencia del monto invertido. Dentro de este tratamiento diferencial se encuentran los sistemas y equipos de riego, los bienes de alta eficiencia energética, las mallas antigranizo destinadas al sector agropecuario y determinados bienes semovientes.

La reglamentación define como sistemas o equipos de riego agrícola a aquellas inversiones destinadas a mejorar la gestión del recurso hídrico, optimizar la distribución de agua y potenciar la productividad agropecuaria mediante tecnología de precisión. Asimismo, considera bienes semovientes amortizables a determinados animales destinados a reproducción de genética superior y define las características exigidas para las mallas antigranizo comprendidas en el régimen.

Esta diferenciación adquiere especial importancia para las pymes agropecuarias, dado que permite que ciertas inversiones productivas accedan al régimen aun cuando su magnitud se encuentre por debajo de los umbrales generales previstos para cada categoría empresarial.

3.6 Beneficios fiscales del RIMI y su impacto financiero

Los principales beneficios fiscales previstos por el RIMI se vinculan con el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado.

En materia de impuesto a las ganancias, el régimen permite optar por una amortización acelerada de las inversiones comprendidas. Para los bienes muebles amortizables en general se

establece la posibilidad de efectuar la amortización en dos cuotas anuales iguales y consecutivas. En el caso de determinadas inversiones con tratamiento diferencial -equipos de riego, bienes de alta eficiencia energética, mallas antigranizo y semovientes amortizables- la deducción puede realizarse en una sola cuota.

La amortización acelerada no implica necesariamente una mayor deducción nominal durante toda la vida del bien, sino una modificación en su distribución temporal. La empresa anticipa el reconocimiento fiscal del costo de la inversión y, en consecuencia, puede reducir el impuesto a las ganancias correspondiente a los primeros períodos posteriores a la puesta en marcha.

Desde la perspectiva financiera, este adelantamiento genera un beneficio por valor tiempo del dinero. Su magnitud depende de la diferencia entre el cronograma de amortización ordinario y el acelerado, de la alícuota efectiva del impuesto a las ganancias, de la tasa de descuento utilizada y, fundamentalmente, de la capacidad de la empresa para generar ganancias imponibles suficientes que permitan utilizar efectivamente la deducción.

La doctrina especializada señala que el impacto real de la amortización acelerada depende precisamente de esta capacidad de absorción. Una empresa con resultados imponibles suficientes podrá aprovechar el beneficio inmediatamente, mientras que su valor puede disminuir cuando existen quebrantos fiscales o resultados insuficientes.

En materia de IVA, el RIMI permite solicitar la devolución de los créditos fiscales generados por las inversiones una vez transcurridos tres períodos fiscales mensuales desde aquel en que hubiera resultado procedente su cómputo.

La recuperación anticipada del IVA puede reducir la inversión financiera efectiva requerida y disminuir la inmovilización de capital de trabajo. Sin embargo, el Decreto 242/2026 establece que las devoluciones se encuentran sujetas a un cupo y fija criterios de prelación en función de la antigüedad y magnitud de los saldos acumulados.

Por este motivo, para evaluar el beneficio financiero no debería suponerse necesariamente que la devolución se produce en forma inmediata al cumplirse el plazo mínimo legal. El momento efectivo de percepción constituye una variable que puede afectar el VAN y la TIR de la inversión, por lo que resulta necesario considerar el procedimiento operativo previsto para la gestión del beneficio.

La Resolución General ARCA 5889/2026 implementó el *sistema de gestión de inversiones* (SGI), mediante el cual se registran y administran los proyectos de inversión, se seleccionan los beneficios tributarios aplicables y se efectúa el seguimiento de las inversiones informadas. En esta primera etapa, el RIMI se encuentra comprendido como régimen gestionado a través de dicho sistema.

El anexo I de la citada resolución establece que los beneficios de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y devolución de créditos fiscales de IVA no son excluyentes entre sí. Asimismo, dispone que cada inversión debe asociarse a uno o más proyectos e identificarse según el tipo de bien, obra o explotación correspondiente, incluyendo categorías específicas para equipos de riego agrícola, equipos de alta eficiencia energética, bienes semovientes y mallas antigranizo.

Para la devolución de créditos fiscales de IVA, el procedimiento contempla una instancia previa de asignación de cupo fiscal. La presolicitud puede interponerse en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, entre los días 1 y 10, y el cupo asignado puede visualizarse entre los días 11 y 15 de esos mismos meses. Una vez transcurridos tres períodos fiscales mensuales

desde aquel en que hubiera resultado procedente el cómputo del crédito fiscal y siempre que exista cupo asignado, los comprobantes quedan disponibles en el *sistema integral de recupero* (SIR) para formalizar la solicitud de devolución.

En consecuencia, el plazo de tres períodos fiscales previsto por el régimen constituye un plazo mínimo para acceder al procedimiento de recupero, pero no implica necesariamente que el ingreso de fondos se produzca en ese momento. La existencia de ventanas trimestrales de presolicitud, la asignación de cupo y la posterior tramitación a través del SIR introducen una dimensión temporal adicional que debe ser considerada al estimar los flujos de fondos del proyecto.

3.7 Régimen de promoción de la economía del conocimiento

La Ley 27.506, modificada por la Ley 27.570, establece un régimen nacional aplicable en todo el territorio argentino. Su acceso no deriva de la mera realización de una inversión: exige la inscripción de la persona jurídica en el *registro nacional de beneficiarios* y el desarrollo de una actividad promovida como actividad principal, además del cumplimiento y revalidación de los requisitos legales y reglamentarios. Para el sector agropecuario, el régimen puede resultar pertinente cuando el proyecto comprende, entre otras actividades, software y servicios digitales, biotecnología o bioeconomía, investigación y desarrollo o soluciones de industria 4.0.

En materia de contribuciones patronales, los beneficiarios pueden obtener un bono de crédito fiscal equivalente, con carácter general, al 70 % de las contribuciones efectivamente pagadas respecto del personal afectado a las actividades promovidas. El porcentaje puede elevarse al 80 % para nuevas incorporaciones pertenecientes a los grupos previstos por la ley. El bono puede aplicarse a la cancelación de tributos nacionales −en particular, IVA− y, para exportadores, al impuesto a las ganancias en la proporción establecida por el régimen.

En el impuesto a las ganancias se prevé una reducción del gravamen correspondiente a las actividades promovidas del 60 % para micro y pequeñas empresas, del 40 % para empresas medianas y del 20 % para grandes empresas. La reducción se aplica a los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la inscripción. Asimismo, los exportadores de actividades promovidas pueden obtener un certificado de no retención y no percepción del IVA, sujeto a las condiciones reglamentarias.

A diferencia de la amortización acelerada del RIMI, que produce principalmente un adelantamiento temporal de deducciones, la reducción del Impuesto a las Ganancias prevista por este régimen puede representar un ahorro fiscal definitivo sobre la renta promovida. El bono sobre contribuciones patronales también puede mejorar el flujo de fondos, aunque su valor financiero depende de la capacidad de utilización contra impuestos nacionales, de los cupos y de la continuidad del cumplimiento.

En la provincia de Córdoba existe, además, un régimen propio de economía del conocimiento −Ley provincial 10.649 y modificatorias− que requiere inscripción separada en el RECOR. Para actividades provinciales promovidas puede adicionar, entre otros beneficios, exenciones del 100 % en ingresos brutos, sellos e inmobiliario por diez años. Su procedencia y compatibilidad deben verificarse en cada caso y no modifican por sí mismas los impuestos nacionales.

3.8 Integración de incentivos fiscales, financiamiento y evaluación de inversiones

El análisis de una inversión bajo un régimen de incentivo requiere integrar las decisiones de inversión, financiamiento y planificación fiscal.

En primer término, el proyecto genera un conjunto de flujos operativos derivados de la inversión. A estos se incorporan los efectos fiscales correspondientes al impuesto a las ganancias y al IVA. La utilización del RIMI modifica la distribución temporal de determinados flujos fiscales mediante la amortización acelerada y la recuperación anticipada de créditos fiscales.

En segundo término, cuando la inversión se financia parcial o totalmente mediante deuda, deben incorporarse los flujos correspondientes al financiamiento y el efecto tributario derivado de la deducibilidad de los intereses. La utilización de capital de terceros puede modificar la rentabilidad obtenida por los propietarios mediante el efecto de apalancamiento.

Por consiguiente, la evaluación de las alternativas requiere construir diferentes escenarios que permitan aislar los efectos de cada decisión. La comparación de un proyecto sin incentivos fiscales con el mismo proyecto bajo el RIMI permite determinar el valor incremental generado por el régimen. A su vez, la incorporación de distintas estructuras de financiamiento permite analizar la interacción entre los beneficios fiscales derivados de la inversión y aquellos asociados al endeudamiento.

La utilización del VAN y de la TIR permite cuantificar estas diferencias considerando el momento en que se producen los flujos de fondos. De este modo, el análisis no se limita a determinar el importe nominal de los beneficios fiscales, sino que procura establecer en qué medida estos modifican efectivamente la rentabilidad y la creación de valor de los proyectos de inversión agropecuarios.

4. Casos de análisis y aplicación práctica

Se plantean situaciones y casos prácticos que permiten observar el impacto de la aplicación del RIMI en la rentabilidad de los proyectos.

Se parte de un proyecto agrícola base y se utiliza la TIR del *free cash flow* como medida de rentabilidad. Luego se recalcula la TIR con los flujos modificados por la aplicación del RIMI y se analizan variaciones en la vida útil de los activos fijos, en la magnitud de la inversión inicial, la evolución del ebitda, la inflación y otros factores. En los cuadros, la diferencia se expresa en puntos porcentuales y la variación porcentual representa el cambio relativo entre la TIR sin RIMI y la TIR con RIMI. Dado que la TIR no refleja por sí sola el valor absoluto creado, el análisis debería complementarse con el VAN cuando se disponga de una tasa de descuento adecuada.

Aclaración: solo se presentan algunos casos de análisis y las observaciones son válidas respecto de los proyectos evaluados en cada uno de ellos. Por lo tanto, el impacto real deberá analizarse considerando todas las particularidades que presente cada proyecto.

4.1 Vida útil de los activos de capital

Proyecto A con inversión en activos de capital con una vida útil de 15 años que, mediante el RIMI, pueden amortizarse en un año (por ejemplo, un sistema de riego por pívot central).

Proyecto B con inversión en activos de capital con una vida útil de 3 años que, mediante el RIMI, pueden amortizarse en dos años (por ejemplo, un equipo informático o un servidor destinado a la gestión y a la agricultura de precisión).

CASO 1	*TIR sin RIMI*	*TIR con RIMI*	*Dif. (p.p.)*	*Var. %*
Vida útil 15 años / amortización RIMI 1 año	26,10 %	31,67 %	5,57 %	21,35 %
Vida útil 3 años / amortización RIMI 2 años	31,51 %	31,67 %	0,16 %	0,52 %

Se observa que el Proyecto A presenta la mayor variación en la rentabilidad, debido al valor tiempo del ahorro impositivo generado por la amortización acelerada de un activo cuya vida útil ordinaria es considerablemente más extensa.

4.2 Evolución de las ganancias impositivas

Proyecto A con inversión en activos de capital con una vida útil de 3 años que, mediante el RIMI, pueden amortizarse en dos años; horizonte de análisis de 3 años y quebranto impositivo en los dos primeros ejercicios económicos.

Proyecto B con inversión en activos de capital con una vida útil de 3 años que, mediante el RIMI, pueden amortizarse en dos años; horizonte de análisis de 3 años y ganancia impositiva desde el primer ejercicio económico.

CASO 2	*TIR sin RIMI*	*TIR con RIMI*	*Dif. (p.p.)*	*Var. %*
Quebrantos en primer y segundo año	8,57 %	8,65 %	0,08 %	0,93 %
Ganancia desde el primer año	45,70 %	54,23 %	8,52 %	18,65 %

Se observa que el impacto es significativamente mayor en el Proyecto B, que genera ganancias impositivas desde el primer ejercicio y puede aprovechar inmediatamente la amortización acelerada. En el Proyecto A, la existencia de quebrantos durante los dos primeros ejercicios difiere la utilización efectiva del beneficio y reduce su incidencia sobre la rentabilidad. Debe considerarse, asimismo, que los quebrantos generados en ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025 se actualizan por IPC; esta actualización atenúa la pérdida de poder adquisitivo, aunque no elimina el costo financiero del diferimiento.

4.3 Inversiones en contextos inflacionarios

Escenario A: inversión en activos de capital con una vida útil de 3 años que, mediante el RIMI, pueden amortizarse en dos años; horizonte de análisis de 3 años y saldo a favor técnico de IVA que, sin RIMI, se consume en el mes 11 y, con RIMI, se recupera en el mes 5, sin inflación.

Escenario B: mismo proyecto, con una inflación del 5% mensual.

CASO 3	*TIR sin RIMI*	*TIR con RIMI*	*Dif. (p.p.)*	*Var. %*
Escenario A: sin inflación	8,57 %	8,65 %	0,08 %	0,93 %
Escenario B: inflación 5% mensual	7,48 %	7,80 %	0,32 %	4,26 %

En los escenarios simulados, la inflación incrementa el valor relativo del recupero anticipado del saldo a favor técnico de IVA, porque reduce la pérdida de poder adquisitivo y el costo financiero derivados de la inmovilización del crédito fiscal.

4.4 Efecto del cupo fiscal sobre la devolución del IVA

Escenario A: inversión con un horizonte de análisis de 3 años y saldo a favor técnico de IVA que, sin RIMI, se consume en el mes 22 y, con RIMI, se recupera en el mes 5, sin inflación.

Escenario B: mismo proyecto, suponiendo que la insuficiencia del cupo fiscal desplaza el recupero del saldo a favor técnico de IVA desde el mes 5 hasta el mes 12.

CASO 4	*TIR sin RIMI*	*TIR con RIMI*	*Dif. (p.p.)*	*Var. %*
Escenario A: recupero en el mes 5	7,92 %	8,43 %	0,51 %	6,44 %
Escenario B: recupero en el mes 12	7,92 %	8,09 %	0,17 %	2,13 %

El RIMI puede utilizar, como máximo, el equivalente al 50 % del cupo anual correspondiente al régimen general de devolución de IVA. Si la disponibilidad del cupo demora el recupero, el impacto positivo sobre la rentabilidad disminuye. El recupero en el mes 12 constituye un supuesto del modelo y no un plazo establecido por la normativa.

4.5 Comparación entre la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos y el RIMI

Escenario A: inversión en activos de capital con una vida útil de 3 años que, mediante el RIMI, pueden amortizarse en dos años; horizonte de análisis de 3 años, sin inflación y con una alícuota del 3% en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Escenario B: mismo proyecto, con exención en el impuesto sobre los ingresos brutos.

CASO 5	*TIR sin RIMI*	*TIR con RIMI*	*Dif. (p.p.)*	*Var. %*
Escenario A: sin exención en IIBB	8,57 %	8,65 %	0,08 %	0,93 %
Escenario B: con exención en IIBB	12,80 %	13,59 %	0,79 %	6,20 %
Diferencia por la exención (p.p.)	4,23 %	4,94 %	—	—
Variación relativa por la exención	49,37 %	57,18 %	—	—

En el caso simulado, la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos produce un incremento de la rentabilidad superior al originado por el RIMI. La comparación muestra el efecto financiero potencial de ambos incentivos. Sin embargo, su utilización simultánea deberá verificarse según el régimen provincial aplicable y la limitación establecida por el artículo 184, inciso f), de la Ley 27.802 respecto de las personas jurídicas que accedan a otro régimen de incentivos por las mismas inversiones productivas.

5. Conclusiones

El sector agropecuario es uno de los sectores con mayor dinámica de inversión y renovación, de desarrollo tecnológico. A los productores tradicionales se incorporan nuevos tipos de inversores y, al mismo tiempo, se amplían las alternativas de financiamiento.

La existencia de regímenes de incentivo a la inversión, tanto en el ámbito nacional como provincial y local, puede generar un efecto positivo sobre la rentabilidad de los proyectos.

Sin embargo, el impacto debe analizarse exhaustivamente en cada caso particular. Entre otros factores, deben considerarse la magnitud de la inversión en bienes de capital (proyectos intensivos de capital o no), las alícuotas de IVA aplicables a las inversiones y a los ingresos y egresos de la actividad, la existencia de saldos a favor técnicos de IVA, el tipo de bien y su vida útil, y la evolución de las ganancias impositivas del proyecto. De estas condiciones dependerá que el incremento de rentabilidad sea o no relevante.

También debe considerarse la disponibilidad del cupo anual aplicable a la devolución del saldo a favor técnico de IVA. Una demora en la asignación puede reducir el beneficio financiero del incentivo, aun cuando el contribuyente cumpla con los requisitos del régimen.

Tampoco debe omitirse el análisis del contexto macroeconómico. En los casos simulados, una mayor inflación incrementa el valor relativo de un recupero anticipado, porque reduce la pérdida de poder adquisitivo de créditos fiscales que no generan intereses.

La inflación y la disponibilidad del cupo son variables externas que no dependen del inversor, aunque sus efectos pueden incorporarse mediante análisis de sensibilidad.

En el caso específico del RIMI, todavía no puede inferirse cuál será su impacto real. A la fecha de presentación del trabajo se había publicado recientemente la Resolución General 5889/2026, que implementó el *sistema de gestión de inversiones* (SGI) para registrar y administrar los proyectos.

Por lo expuesto, se sugiere actuar con prudencia frente a proyectos que solo resulten rentables mediante la utilización del RIMI u otro régimen de incentivos. El impacto sobre la rentabilidad difiere según las características de cada caso y puede verse reducido por variables externas.

Si bien, por razones de extensión, en el presente trabajo no se desarrollaron casos prácticos destinados a cuantificar el efecto del apalancamiento financiero, corresponde señalar que el sector agropecuario dispone de diversas alternativas de financiamiento, algunas diseñadas específicamente para la actividad y, en determinadas circunstancias, ofrecidas en condiciones preferenciales o con tasas subsidiadas. El acceso a capital de terceros puede facilitar la concreción de proyectos que no podrían financiarse íntegramente con recursos propios y posibilitar inversiones de mayor escala. No obstante, su conveniencia debe evaluarse en cada caso, considerando el costo efectivo de la deuda, el efecto fiscal de los intereses, el riesgo financiero y la relación entre la rentabilidad esperada de la inversión y el costo del financiamiento.

En conjunto, estos instrumentos pueden contribuir para que, como se ha concluido en trabajos anteriores, el sector agropecuario continúe generando valor para la economía argentina, ampliándose además el conjunto de potenciales actores para inversión y financiamiento.

REFERENCIAS

Bibliografía financiera

López Dumrauf, G. (2013). *Finanzas corporativas: Un enfoque latinoamericano*, 3ª ed. Alfaomega.

Doctrina y análisis profesional

Amaro Gómez, R. L. (2026). *Reforma Laboral. RIMI*. Práctica y Actualidad Tributaria (PAT). Errepar, 10 de marzo de 2026.

Cerchiara, C. M. y Chiaradía, C. A. (2026). *Reforma 2026 y el agro: nuevas reglas en Ganancias y claves del RIMI*. Errepar, 6 de mayo de 2026.

Condoleo, R. O. (2026). *RIGI y RIMI. Análisis comparativo de los incentivos fiscales*. Doctrina Tributaria ERREPAR (DTE), 7 de mayo de 2026.

Toundaian, S. K. (2026). *RIMI. Beneficios del nuevo Régimen de Incentivo a Medianas Inversiones en MiPyMES*. Práctica Integral Córdoba ERREPAR (PIC), 7 de mayo de 2026.

Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF). (2025). *Régimen de incentivo a las medianas inversiones: ¿qué impacto tiene la amortización acelerada?* Informe económico, diciembre de 2025.

Normativa

Argentina. Poder Legislativo Nacional. Ley 27.802. Ley de Modernización Laboral. Título XXIII: Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Boletín Oficial, 6 de marzo de 2026.

Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. Decreto 242/2026. Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones. Reglamentación. Boletín Oficial, 13 de abril de 2026.

Argentina. Secretaría de Energía; Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Agencia de Recaudación y Control Aduanero. Resolución General Conjunta 5849/2026. Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI): requisitos, pautas y condiciones para acceder a los beneficios. Boletín Oficial, 19 de mayo de 2026.

Argentina. Agencia de Recaudación y Control Aduanero. Resolución General 5889/2026. Procedimiento. Beneficios tributarios. Sistema de Gestión de Inversiones (SGI). Implementación general. Boletín Oficial, 25 de agosto de 2026. Anexo I: Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI).

Argentina. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Resolución 75/2026. Boletín Oficial, 8 de junio de 2026.

Argentina. Secretaría de Energía. Resolución 161/2026. Boletín Oficial, 14 de julio de 2026.

Argentina. Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Argentina. Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Argentina. Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. Resolución 220/2019 y modificatorias.

Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. Decreto 557/2023 y modificatorios.

Argentina. Poder Legislativo Nacional. Ley 27.506. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Boletín Oficial, 10 de junio de 2019.

Argentina. Poder Legislativo Nacional. Ley 27.570. Modificación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Boletín Oficial, 26 de octubre de 2020.

Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. Decreto 1034/2020. Reglamentación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Boletín Oficial, 21 de diciembre de 2020.

Córdoba. Poder Legislativo Provincial. Ley 10.649 y modificatorias. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Córdoba. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto 193/2021. Reglamentación de la Ley 10.649.

Artículos periodísticos y fuentes de divulgación especializada

La Nación. (2026). *RIMI: cuáles son los requisitos para las pymes del agro para acceder a los beneficios fiscales y cómo aprovecharlos*. 19 de mayo de 2026.

Infocampo. (2026). *Riego, hacienda y mallas antigranizo: ¿cuánto se puede ahorrar en Ganancias gracias al RIMI?* 9 de junio de 2026.

La Nación. (2026). *Riego, mallas antigranizo y genética animal: el Gobierno definió qué inversiones del agro podrán acceder al RIMI*. 8 de junio de 2026.

Clarín Rural. (2026). *El Gobierno reglamentó el RIMI: cuál es el impacto en sistemas de riego*. 13 de abril de 2026.

Infobae. (2026). *El Gobierno avanzó en la implementación del RIMI: cómo se registrarán los proyectos para recibir beneficios tributarios*. 25 de agosto de 2026.

Contadores en Red. (2026). *ARCA habilitará el servicio Sistema de Gestión de Inversiones (SGI) para gestionar el RIMI – Resolución General 5889/2026*. 25 de agosto de 2026.